

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por MÓNICA SLENDY SOLANO SUAREZ a través de apoderado judicial contra RAÚL BLANCO GUERRERO, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Deberá indicar en la pretensión SEGUNDA, respecto de la declaración de la sociedad patrimonial, los extremos temporales *-fecha inicial y final de la convivencia-* en que solicita sea declarada la misma.
- Deberá arrimar los registros civiles de los pretensos compañeros MÓNICA SLENDY SOLANO SUAREZ y RAÚL BLANCO GUERRERO, dichos documentos son necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial, además estos no gozan de reserva por tratarse de personas mayores de edad.
- Revisada la "CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA" (archivo 001, folio 21), se observa que la pretensión es disolver y liquidar los haberes a la fecha de la disolución, como se evidencia,

Bucaramanga a los dieciocho días del mes Junio del año 2022 hora: 10 A.M.
Conciliador actuante AURA ROSA CETINA CC.27994459 de Barrancabermeja, designado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, mediante acuerdo # 05 de fecha 14 de Febrero de 1994 en sala plena: con el objeto de desarrollar el art.86 de la Constitución Nacional, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, art.35 de la Ley 640 del 2001, del requisito de Procedibilidad civil y familia. Art. 35 de la Ley 1395 del 2010, Ley de Descongestión Judicial.
Identificación del conflicto: civil

Identificación de las partes:

CONVOCANTE: MÓNICA SLENDY SOLANO SUAREZ cc.37722710 de Bucaramanga residente Calle200 #22B-645 Mirador de Versalles Apto. 308 Floridablanca

CONVOCADO: RAUL BLANCO GUERRERO cc. 91206085 Suratá S.S. residente calle 12 #34-86 Los pinos Bucaramanga

HECHOS: se cita al convocado sr. RAUL BLANCO GUERRERO, para disolver y liquidar la sociedad patrimonial, surgida entre la convocada y convocado, por la convivencia ininterrumpida de doce años.

PRETENCIONES: DISOLVER Y LIQUIDAR LOS HABERES A LA FECHA DE LA DISOLUCION.

Al respecto, se pone de presente, el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que dice:

"ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

... (...) ...

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.”(negrita extra texto).

Lo anterior quiere decir, que además de intentar la conciliación en lo que tiene que ver con la liquidación de la sociedad patrimonial, también debió solicitar la declaración de la unión marital de hecho entre las partes, en consecuencia, se exhorta a la parte demandante para que cumpla con el requisito de procedibilidad tal como lo señala la norma, esto es la conciliación prejudicial, indicando en las pretensiones de esa diligencia que lo que pretende, es la declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por MÓNICA SLENDY SOLANO SUAREZ a través de apoderado judicial contra RAÚL BLANCO GUERRERO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado LUIS FRANCISCO BLANCO DIAZ, como apoderado judicial de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6e4d3d9af46dd595d52876753324144f0cae60ae461d549523ba67dd8861ad

Documento generado en 18/07/2022 12:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>